

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria Ad-Hoc.

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 56-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Evelyn Elizabeth Duarte Valdez, sobre la venta del apartamento No. 402, edificio No. 5, Proyecto Habitacional Correa y Cidrón, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 56-12

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y la señora EVELYN ELIZABETH DUARTE VALDEZ.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y la señora EVELYN ELIZABETH DUARTE VALDEZ, el apartamento marcado con el No.402, correspondiente al edificio No.5, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Correa y Cidrón, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$847,499.01, suscrito en fecha 29 de octubre del año 1996, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 0721

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. HENRY GARRIDO, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.0225239-6, Serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha Decreto No. 331-96, de fecha 15/8/1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte , y de la otra parte la señora Dra. EVELYN ELIZABETH DUARTE VALDEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la Cédula de Identificación y Personal No. 36498, Serie 2, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 402, correspondiente al edificio # 5, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "CORREA Y CIDRON", de esta ciudad. El presente inmueble está siendo ocupado por la compradora desde el día 23 septiembre del año 1996.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos oro con 01/100 (RD\$847,499.01), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro), como pago inicial, según consta el recibo No.17256 de fecha 23/9/1996, expedido por esta Administración General de Bienes

Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD\$697,499.01 (seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos oro con 01/100), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$ 2,906.25 (dos mil novecientos seis pesos oro con 25/100), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928 y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Henry Garrido,
Administrador General
VENDEDOR

Dra. Evelyn Elizabeth Duarte Valdez
COMPRADORA

YO, DRA. MABEL YBELCA FELIZ BAEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores DR. HENRY GARRIDO/DRA. EVELYN ELIZABETH DUARTE VALDEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de sus vidas jurídicas. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DRA. MABEL YBELCA FELIZ BAEZ,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ